

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

### SECCION CIVIL

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
Mayordomía mayor de S. M.—Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Sereñísima Sra. Infanta Doña María de la Concepción se halla gravemente aquejada, después de dos días de convalecencia regular, de síntomas de carácter nervioso, que son con frecuencia precursores de una afección profunda del cerebro. Lo cual previa la vénia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 28 de Abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### Nº 42.

*Edicto fijando el día en que el Sr. Ingeniero ha de demarcar la mina Descubido de los Mineros.*

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de decreto de ayer, se remite al

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitán general del Distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Junes, miércoles y viernes de cada semana.

Ingeniero de Minas para que tenga lugar la demarcación en el dia 13 del mes de Mayo próximo, de la mina *Descubido de los Mineros*, en Hiendelaencina, perteneciente á D. Mateo Nieves, vecino de Marchamalo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos correspondientes.

Guadalajara Abril 26 de 1861.—Rufo de Negro.

Nº 43.  
*Edicto para que D. Félix Villalvilla se presente á recoger el título de la mina La Gran Suerte de Semillas,*

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 19 del corriente se ha remitido á este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio, el título de propiedad de la mina *La Gran Suerte de Semillas*, expedido a favor de D. Félix Villalvilla y socios quien en su consecuencia dentro del término de 15 días puede solicitar la posesión de la indicada mina y recoger el mencionado título de la Sección de Fomento de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á los fines indicados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara Abril 26 de 1861.—Rufo de Negro.

Nº 44.  
*Edicto mandando que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la nómina de las fincas expropiadas de la carretera de Guadalajara á Marchamalo.*

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de hallarse declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, y habiéndose aprobado por Real orden de 13 de Octubre último la subasta de construcción, se ha procedido por el Ingeniero D. Eduardo

de Echegaray á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realización de aquellas, habiéndose pasado á la Sección de Fomento de esta provincia la nómina correspondiente con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicación que les haya pasado el Alcalde, he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuación en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida perteneciente al término de Guadalajara, señalando el de 20 días á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar á mi Autoridad las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y el citado reglamento de 1853.

Guadalajara 27 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

*Nómina de las propiedades que comprende la expropiación de fincas de la carretera de tercer orden de Guadalajara á Marchamalo, en el término de Guadalajara.*

1.º Una tierra, su caber 55.908 metros superficiales en el sitio llamado Sendilla del Tesoro, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 1.233 metros superficiales.

2.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña María Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 102 metros superficiales.

3.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 369 metros superficiales.

4.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña María Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 840 metros superficiales.

5.º Otra tierra, su caber 18.636 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de

D. Santiago Tejada. Se la toma una parte, su cabida 1.080 metros superficiales.

6.º Otra tierra, su caber 12.424 metros superficiales, en el Cuadro de Chozas, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 894 metros superficiales.

7.º Otra tierra, su caber 12.424 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Doña Isabel Carralero. Se la toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.

8.º Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en el sitio llamado Sendilla de Marchamalo, propiedad de Don José Magro. Se la toma una parte, su cabida 813 metros superficiales.

9.º Otra tierra, su caber 21.742 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de D. Domingo Viejo. Se la toma una parte, su cabida 288 metros superficiales.

10. Una tierra, su caber 9.318 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Rafael Viejo. Se la toma una parte, su cabida 238 metros superficiales.

11. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Domingo Viejo. Se la toma una parte, su cabida 493 metros superficiales.

12. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Melquiades Martínez. Se la toma una parte, su cabida 532 metros superficiales.

13. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Pablo Saez. Se la toma una parte, su cabida 387 metros superficiales.

14. Otra tierra, su caber 27.954 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de D. José Molina. Se la toma una parte, su cabida 887 metros superficiales.

15. Una tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad de Doña María Revuelta. Se la toma una parte, su cabida 878 metros superficiales.

16. Otra tierra, su caber 15.530 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de D. Marcelino Prado. Se la toma una parte, su cabida 158 metros superficiales.

17. Otra tierra, su caber 15.530 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de

Don Marcelino Prado. Se la toma una parte, su cabida 462 metros superficiales.

18. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales se ignora, en dicho sitio, propiedad del Señor Duque del Parque. Se la toma una parte, su cabida 567 metros superficiales.

19. Otra tierra, su caber 13.977 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Lorenzo Ron. Se la toma una parte, su cabida 900 metros superficiales.

20. Una viña, su caber 23.139 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Eugenio Velasco. Se la toma una parte, su cabida 144 metros superficiales.

21. Una tierra, su caber 20.003 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Victoriano Pajares. Se la toma una parte, su cabida 1.428 metros superficiales.

22. Otra tierra, su caber 4.503 metros superficiales, en dicho sitio, propiedad de Don Nicasio Ruiz. Se la toma una parte, su cabida 279 metros superficiales.

23. Otra tierra, cuyo caber en metros superficiales, se ignora, en dicho sitio, propiedad de D. Juan José Lozano. Se la toma una parte, su cabida 234 metros superficiales.

Guadalajara 5 de Marzo de 1861.—El Ingeniero, Eduardo Echegaray.

#### Núm. 45.

*Edicto publicando la designación de dos pertenencias de la mina Virgen del Rosario.*

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Pérez, vecino de Aragosa, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Abril, designando dos pertenencias de la mina de mineral que se propone descubrir denominada *Virgen del Rosario*, sita en el paraje que llaman Valpeñascoso, término municipal de Villares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio Valpeñascoso, en una simple calicata practicada en el mismo terreno denominado antes mina *Virgen del Pilar*, desde el se medirán al Saliente 300 metros, al Poniente 300 metros, al Sur 100, y al Norte otros 100 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

#### Núm. 46.

*Real orden determinando que corresponde á los Curas párrocos tener las llaves de los cementerios, con la obligación de facilitarlas á los Alcaldes para el ejercicio de su cometido.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.

En el expediente relativo á si las llaves del cementerio de Restabal provincia de Granada deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la expresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado con fecha 5 del mes último han informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el muy Reverendo Arzobispo y Gobernador de Granada, sobre si corresponde al Cura párroco ó al

calde de Restabal conservar las llaves del cementerio de la misma villa:

Siempre es sensible todo conflicto entre las Autoridades, pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razón fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el expediente sobre que han de emitir su informe las Secciones:

Desde los primeros tiempos del Cristianismo, han sido considerados los cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerrogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual Romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad que se estableció la necesidad de la reconciliación de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aquí procedieron los privilegios de que han estado en posesión los cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano e incapacitados para ser objeto de lucro ó negociación, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerrogativas semejantes. Y no podía suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les da sepultura bendecida como parte de la comunión de la Iglesia en que vivieron. De aquí ha procedido la parte tan principal que la Autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar sagrado que los cementerios tienen, considerense con sus cruces y signos de la religión repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan:

Si se examina la dirección y administración de los cementerios, se verá que por la ley 4.º tit. 13, Partida 1.º correspondía á los Obispos señalarlos, fijar su extensión y amoniarlos. Don Carlos III por cédula de 3 de Abril de 1787, que es la ley 1.º tit. 3.º de la Novísima Recopilación, estableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cementerios según el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harían formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fábrica de las Iglesias si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando también los caudales públicos:

Por la Real orden de 2 de Junio de 1853, encargándose la construcción de cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de propios donde puedan soportar este gravamen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren más adecuados para tan importante objeto. Se ve pues, con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervención que se ha concedido á las Autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los cementerios esté cometida á las

Autoridades eclesiásticas, cuya primera intervención siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo, para ello el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar, puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia ninalables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo, á ninguno se le ocurrió la pretensión de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el expediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Restabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el cementerio de este pueblo ha sido construido á expensas de los bienes de propios:

Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia que amplió el cementerio con fondos de propios y construyó una capilla, y el Obispo de la diócesis, sobre esacción de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación informaron en 23 de Octubre de 1847 que no había podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte había sido costeada por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza, ni era mas que el cumplimiento de la ley 4.º tit. 3.º libro 1.º de la Novísima Recopilación, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. Formóse después un reglamento de mutuo acuerdo entre ambas Autoridades, y habiendo sido oídas para su aprobación las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debía aprobarse, y partiendo del principio de que los cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el artículo 24 del expresado reglamento que el Capellán nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo, y revocable por este ad nutum, tendría la llave del cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el expediente instruido con motivo de la denegación de sepultura eclesiástica al cadáver de Martín de Laserna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del cementerio al Alcalde; y oídas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación al informar sobre el fondo de la cuestión, lo hicieron también manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco, que era á quien correspondía tenerla.

No por eso se priva á la Administración de la justa intervención que debe tener en los cementerios en todo lo que se refiere á su policía y régimen en cuanto tiene relación con la salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes, se ha reconocido esta intervención para que nadie sea disputada. Las Autoridades administrativas pueden y deben examinar los cementerios para ver si se cumplen con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policía severa, no solo en que para su construcción se guarden las reglas al efecto establecidas, sino también en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es quanto se refiere á cementerios *mixti fori*, pero cada una de las Autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente des-

lindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las Autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir con su cometido pueden hacerlo, y el Párroco ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente, de modo que el servicio público pueda llevarse sin retraso y sin obstáculo alguno;

Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al Cura Párroco y no al Alcalde de Restabal corresponde tener las llaves del cementerio de dicha villa, con la obligación de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunicó á V. S. como regla general para lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Posada Herrera.

Cuya Real disposición se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los funcionarios á quienes compete su mas exacto y puntual cumplimiento.

Guadalajara 29 de Abril de 1861.—Rufo de Negro.

## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Paredes, situado en la carretera de Taracena á Urdaz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 35.200 reales vellón en cada uno, que es el precio del anterior arriendo; en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maíz ó panizo, y con la condición especial de que el contratista no tendrá derecho a pedir rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su mandamiento pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquier otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescripto en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.800 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realiza-

do el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:

Rebollos, situado en la citada carretera de Taracena á Urdaz, en Madrid, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.200 reales vellón anuales, debiendo ser de 10.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Quintanilla de Escalada, situado en la carretera de Burgos á Peñacastillo,

en Madrid, y en Burgos ante el Señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.000 reales vellón anuales; debiendo ser de 10.200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Abril de 1861.—El Director general, José Francisco de Uría.

#### Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de . . . . . interado del anuncio publicado con fecha de

23 de Abril de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos días del portazgo de . . . . . se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Administración principal ha dispuesto que en el día 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana tengan lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan la segunda y tercera subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyos tipos exceden de 400 rs., puesto que ha sido bajada la quinta y sexta parte de sus primitivos, por el orden siguiente:

#### Pueblos.

#### Clase de las fincas.

#### Procedencias.

#### Nombres de los últimos arrendatarios.

#### Rs. cént.

##### Segunda subasta.

Cabillas.	Rústicas.	San Valero de Sigüenza.	Sebastián Sanz.	431 05
Horna.	Idem.	Cabildo de Medina del Campo.	Victoriano y Pedro García.	325 80
Ures.	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Ramón Luzón.	443 70
Palazuelos.	Idem.	Idem.	Francisco Marigil y compañeros.	426 69
Castejón de Henares.	Idem.	Idem.	El Ayuntamiento.	552 34
Saucé.	Idem.	Capellanía de Animas de Torrecuadrada.	Antonio Bertido y compañeros.	657 25
Algorta.	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Gregorio Villar.	591 53
Torrenocha de Jadraque.	Idem.	Memoria de Isabel López.	Manuel Sanz y compañeros.	836
Sigüenza.	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Matías Idelgo.	417 00
Guijosa.	Idem.	Cabildo Catedral.	José Domínguez.	11 020 84
Alcuneza.	Idem.	Curato.	Lucas Pardo.	492 95
Guijosa.	Idem y urbana.	Iglesia de Mojares.	Toribio Vida y compañeros.	32 87
Torrenocha de Jadraque.	Rústicas.	Animas.	Narciso Martín.	197 17
Mandayona.	Idem.	Memoria del Santísimo.	Matías Idalgo.	125 40
Bujarrabal.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario.	Julian Felipe.	13 94
Villares.	Idem.	San Antonio Abad.	Mauro Jodra.	15 42
	Idem.	Animas.	Manuel Carbonero.	209
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Aniceto Ocen.	65 73
	Idem.	Fábrica.	Juan Perucha.	16 67
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Dionisio Martín.	13
	Idem.	Idem.	Canuto Perucha.	28
	Idem.	Animas.	Pedro Perucha.	50
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Remigio Martínez.	25
	Idem.	Fábrica.	Prudencio Llorente.	8 34
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Ciriaco Llorente.	8 34
	Idem.	Idem.	Francisco Llorente.	9 17
	Idem.	Animas.	Francisco Cuenca y compañeros.	23 34
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Celestino Ciruelo.	41 80
	Idem.	Fábrica de la Iglesia.	Casto Montero.	20 90
	Idem.	Memoria de Juan del Olmo.	Fernando Martínez.	167 20
	Idem.	Animas.	Francisco Luzón.	41 08
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Manuel Morales.	49 30
	Idem.	Fábrica.	Bonifacio Monje.	105 03
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Nicasio Jubrias.	49 24
	Idem.	Idem.	Calixto Bravo.	230 05
	Idem.	Animas.	Justo Mayor.	224 05
	Idem.	Nuestra Señora de los Quintanares.	Manuel García.	377 93
	Idem.	Iglesia.	Justo Mayor.	256 42
	Idem.	Monjas de Medina del Campo.	Agapito Garbajosa.	164 42
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Juan Idalgo y compañeros.	65 65
	Idem.	Iglesia.	Feliciano Gamo.	10
	Idem.	Idem.	Manuel Gil.	83 34
	Idem.	Animas.	Justo Llorente.	13 34
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Benito Ortega.	153 35
	Idem.	Iglesia.	Gil Escribano.	40
	Idem.	Idem.	Mariano Jabonero.	64 17
	Idem.	Animas.	José Beato.	341 67
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Antonio Jabonero.	200
	Idem.	Iglesia.	Manuel Balbacid.	109 17
	Idem.	Idem.	Julian Toledo Chicharro.	138 34
	Idem.	Animas.	Tomás Espada.	333 34
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Venancio Sanchez.	45
	Idem.	Iglesia.	Eusebio Balbacid.	116 67
	Idem.	Idem.	Román Lopez de Felipe.	79 15
	Idem.	Animas.	Diego Ranera.	152 95
	Idem.	Cofradía de la Veracruz.	Melchor Fernandez.	56 67
	Idem.	Idem.	Nicolás Herrera.	58 34
	Idem.	Idem.	Bernardino Ranera.	135
	Idem.	Memoria de Patiño.	Francisco Manzanares.	45 84
	Idem.	Fundación de Animas.		

Tipos bajas  
da la sexta  
parte.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Tipos bajas de la sexta parte.	
			Nombres de los últimos arrendatarios.	Rs. Cént.
Pastrana.	Idem.	Idem.	Francisco de las Heras.	18 34
Berninches.	Idem.	Colegio.	Pedro Borrumboso.	44 27
Olivar.	Idem.	Isabel Perez.	Víctor Sanz.	20
	Rústicas.	Capellanía de dicho pueblo.	Remigio de Diego.	116 67
	Idem.	Animas.	Esteban Martínez.	308 34
	Idem.	Capellanía de Animas.	Faustino Carrasco.	12 95
	Idem.	Idem de Sancha la Morala.	Francisco Calvo.	5
	Idem.	Idem de Bartolomé Calvo Morales.	Romualdo Carrasco.	3 34
			El mismo.	10

Tercera subasta.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Tipos bajas de la quinta parte.	
			Rs. cént.	
Solanillo del Extremo.	Idem.	Iglesia de Cifuentes.	Juan Antonio Calvo y compañeros.	882 74
Nava de Jadraque.	Idem.	Capellania de Animas.	Fermín Santos.	642 05
Fuentelahiguera.	Idem.	Iglesia.	Dionisio Garrido.	174 06
Taragudo.	Idem.	Racioneros.	Rafael Pérez.	181 31
Montarron.	Idem.	Cabildo de Abades de Hita.	Esteban Sana.	128
Solanillo del Extremo.	Idem.	Iglesia.	Eugenio Martínez.	21 60
	Idem.	Curato.	Gabriel Tejedor.	120 39
Semillas.	Idem.	Capellanía de Animas.	Domingo López.	6 69
	Idem.	Fábrica de la Iglesia.	José Recuero y compañeros.	56
Valdenuño Fernandez.	Idem.	Monjas Bernardas de Guadalajara.	Julian Magro.	63 54
	Idem.	Iglesia de Fuentelahiguera.	Juan Sanchez.	68 80
Bañuelos.	Idem.	Capellanía del Santísimo Cristo de Atienza.	Sotero García.	170 55
	Idem.	Curas y Beneficiados de San Salvador.	Eusebio Rodríguez.	167 92
	Idem.	Santísima Trinidad de Atienza.	Felipe Garcés.	99 81
			Dionisio Ortega y compañeros.	63 10
				157 65

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, á juicio de los señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos en el dia y hora citados.

Guadalajara 24 de Abril de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el dia 12 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuacion se expresan el arrendamiento en pública subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con entera sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que la doble subasta se entiende únicamente respecto de los arriendos cuyo tipo excede de 500 reales, pues los que no lleguen á dicha cantidad se rematarán tan solo en los pueblos donde radican.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Tipos.	
			Nombre de los arrendatarios.	Rs. Cént.
Imón.	Rústicas.	Santuario de Imón.	José Cabrera Daza y compañeros.	882
Hontanilla.	Idem.	Beneficio curado de Hontanillas é Iglesia de Alique.	Antonio Gonzalez.	825
Medranda.	Idem.	Misa de doce de Jadraque.	Gabriel de Pedro y compañeros.	1.110
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Gregorio Gordo.	25
	Idem.	Capellanía de Animas.	Jacinto del Olmo.	275
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Bernabé Ruiz y Lopez.	70
	Idem.	Cabildo Catedral.	Pedro Hidalgo.	20
	Idem.	Idem.	Juan Torres.	15
	Idem.	Idem.	Teodoro Teruel Ciruelo.	20
	Idem.	Idem.	Felipa Larriba.	25
	Idem.	Cabildo de Sigüenza.	Gregorio Estéban.	250
	Idem.	Idem.	Matías Sanchez.	25
	Idem.	Cabildo Catedral.	Ignacio Monge.	165
	Idem.	Capellanía de Chamizo.	Apolinar Zúñiga.	50
	Idem.	Curato de Palazuelos.	Celestino Ciruelos.	50
	Idem.	Capellanes de Santa Catalina.	Blas Ramos.	150
	Idem.	Idem.	Andrés Perez.	125
	Idem.	Idem.	Paulino Garcia.	80
	Idem.	Idem.	Felipe Jubérias.	50
	Idem.	Idem.	Bernabé Lopez Ruiz.	20
	Idem.	Capellanes de Zaldivar.	Juan Hidalgo.	50
	Idem.	Capellanía de San Valero.	Herederos de Josefa Zúñiga.	400

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de los indicados pueblos.

Guadalajara 27 de Abril de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

Pueblos.	Dotación.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL	
		de Fontanar.	de Pinilla de Jadraque.
San Martín de Valdeiglesias.	4.400	Por renuncia del que lo obtiene, hasta San Juan de Junio viniente, desde el cual se halla vacante el partido de circunferencia de la misma, con la dotación de diez fanegas de trigo por la asistencia de tres ó cuatro pobres de solemnidad, y la de ciento diez fanegas de la misma especie que pagarán por igualas voluntarias los cincuenta y ocho vecinos; estas partidas es obligatorio el darselas cobradas el precitado Ayuntamiento, las que se le entregará en el mes de Octubre; la asistencia del Sr. Cura, dos guardas de la vía férrea, otro del Coto Redondo Berjafel; 10 rs. de cada parte de los que asista; libre de contribución y carga concejil, excepto la del subsidio. Se admiten solicitudes hasta el ocho de Mayo venidero, en cuyo dia se proveerá.	Prévia la vénia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y con su superior autorización, el dia 25 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el remate de 36 encinas que existen en la dehesa de estos propios, bajo el precio de 34 rs. cada una de ellas que servirán de tipo para la subasta, según el pliego de condiciones formado, que se hallará de manifiesto en el acto y anticipadamente en la Secretaría de dicho Municipio.
Moratilla de Tajuña.	3.300		Pinilla de Jadraque 24 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Morales.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Lamparero, Secretario.
Patones.	3.300		
Perales de Tajuña.	3.300		
San Lorenzo (Escorial).	3.300		
Valdemoro.	"		
ESCUELAS DE NIÑAS.			
Colmenar de Oreja.	2.933		
Bustarviejo.	2.200		
Campo Real.	2.200		
Cenicientos.	2.200		
El Molar.	2.200		
Estremera.	2.200		
Fuentidueña de Tajo.	2.200		
Miraflores de la Sierra.	2.200		
Palones.	2.200		
Rascafría.	2.200		
Robledo de Chavela.	2.200		
Madrid 22 de Abril de 1861.—El Vice-Presidente, Francisco Millán y Caro.—El Secretario. Lázaro Ralero.		Fontanar 14 de Abril de 1861.—El Alcalde, Tomás Panadero.	IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.